Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

ACUERDO IMPEPAC/CEE/328/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE RECICLAJE DE PROPAGANDA QUE UTILIZARÁN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DURANTE LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026-2027.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2026/10/15
Publicación	2026/10/28
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial	6619 Alcance “Tierra y Libertad”

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: impepac.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.- CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/328/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLITICOS, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE RECICLAJE DE PROPAGANDA QUE UTILIZARÁN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DURANTE LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026-2027.

ÍNDICE

GLOSARIO
ANTECEDENTES
CONSIDERANDOS
ACUERDO

GLOSARIO

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.	Código Local Electoral
Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos	CEPOyPP
Consejo Estatal Electoral	CEE
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Constitución Federal
Constitución Política Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos	Constitución Local
Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	DEAyF
Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	DEOyPP
Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	DJ
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	IMPEPAC
Proceso Electoral Local	PEL

ANTECEDENTES

1. REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS. En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, 6° época, número 6200, órgano de difusión del gobierno del Estado de Morelos, la reforma al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, derivado del Decreto número Mil Trece (1013), así como el Decreto número Mil Dieciséis (1016), por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

2. DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS ESTATALES ELECTORALES. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE, aprobó mediante el acuerdo INE/CG2243/2024, la designación entre otros, de las consejerías electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de: Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas. Del acuerdo antes mencionado se determinaron los siguientes periodos para el Estado de Morelos:

CONSEJERÍA ESTATAL ELECTORAL	PERIODO
María del Rosario Montes Álvarez	7 años
Adrián Montessoro Castillo	7 años
Víctor Manuel Salgado Martínez	7 años

3. DESIGNACIÓN DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL IMPEPAC. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/271/2025, mediante el cual se designa como Secretaria Ejecutiva del Instituto, a la M. en D. Mónica Sánchez Luna.

4. CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL. Con fecha quince de enero de dos mil veintiséis, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/016/2026, a través del

cual se aprobó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local; en términos de los previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. Por lo que respecta a la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, quedó integrada de la siguiente manera:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Mayte Casalez Campos
	C. P. María del Rosario Montes Álvarez	

5. PUBLICACIÓN PERIODICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” DE LA CONVOCATORIA A LA CIUDADANÍA Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE MORELOS, A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2026-2027 PARA LA ELECCIÓN DEL CONGRESO LOCAL Y DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS. Con fecha doce de agosto de dos mil veintiséis, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el Acuerdo parlamentario por el que se convoca a la ciudadanía y partidos políticos del Estado de Morelos, a participar en el proceso electoral ordinario 2026-2027, para la elección de diputaciones del Congreso Local y de los Integrantes de los ayuntamientos del Estado de Morelos, en el ejemplar número 6591, 6° época.

6. CALENDARIO ELECTORAL. Con fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiséis, en sesión extraordinaria, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/260/2026, relativo al Calendario de Actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Ordinario Local del Estado de Morelos 2026-2027, en el cual se contemplaron, entre otras, las siguientes actividades relacionadas con el reciclaje de la propaganda electoral: Actividad 47. Aprobar el acuerdo relativo al Instructivo para la elaboración del Plan de Reciclaje de Propaganda Electoral que utilizarán los partidos políticos y las candidaturas independientes durante las precampañas y campañas electorales. Actividad 59. Plazo para que los partidos políticos presenten el Plan de Reciclaje de la Propaganda Electoral que utilizarán durante sus precampañas y campañas.

7. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2026-2027. En sesión extraordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC,

celebrada el día primero de septiembre del dos mil veintiséis, se declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, que tendrá verificativo en la entidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 160, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el que se elegirán, Diputaciones Locales miembros del Congreso Local del Estado de Morelos e integrantes de los Ayuntamientos de la Entidad.

8. CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES. Con fecha primero de septiembre de dos mil veintiséis, en sesión extraordinaria del CEE del IMPEPAC, fue aprobado el acuerdo IMPEPAC/CEE/270/2026, referente a la aprobación de la "Convocatoria para los ciudadanos y ciudadanas que participarán en el proceso de selección y designación de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027."

9. CONVOCATORIA Y LINEAMIENTOS PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026-2027. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/303/2026, mediante el cual se apruebo la convocatoria a la ciudadanía morelense interesada en postularse a una Candidatura Independiente a los cargos de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos del estado de Morelos para el Proceso Electoral Ordinario Local 2026.2027, Los topes de gastos para la obtención del apoyo ciudadano, así como, los Lineamientos para el registro de aspirantes a Candidaturas Independientes para los cargos de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos del estado de Morelos para el Proceso Electoral Ordinario Local 2026-2027.

10. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLITICOS. Con fecha trece de octubre de dos mil veintiséis en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, se aprobó el "DICTAMEN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, POR MEDIO DEL CUAL SE PROPONE EL INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE RECICLAJE DE PROPAGANDA QUE UTILIZARÁN LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DURANTE LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026-2027".

En virtud de los antecedentes que preceden, este Consejo Estatal Electoral emite el presente acuerdo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, segundo párrafo, Base V apartado A, y el 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 9, de la Ley General de Partidos Políticos; 23, párrafo séptimo, fracción V, numerales 9 y 10 de la Constitución Local; así como, el numeral 63, del Código Local Electoral; establecen que el IMPEPAC tendrá a su cargo la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código Local Electoral; el Instituto Nacional Electoral y el IMPEPAC, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el IMPEPAC, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

III. DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS.

Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones, señalan que el OPL un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y la Legislación Electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. FINES Y FUNCIONES DEL IMPEPAC.

Por otra parte, los numerales 65 y 66 del Código Electoral Local, establecen lo siguiente respecto a los fines y funciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana:
[…]
Artículo *65. Son fines del Instituto Morelense, los siguientes:
I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;
II. Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes;
III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
IV. Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
V. Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y
VI. Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.
[…]

Artículo 66. Corresponden al Instituto Morelense las siguientes funciones:

I. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional;
II. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;
III. Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la Entidad;
IV. Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado;
V. Orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
VI. Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
VII. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto
emita el Instituto Nacional;
VIII. Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;
IX. Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de la Legislatura, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio Instituto Morelense;
X. Efectuar el cómputo de la elección de Gobernador;
XI. Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional;
XII. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate;
XIII. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional;

XIV. Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional;
XV. Calificar la procedencia, organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana;
XVI. Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral;
XVII. Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional, conforme a lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional,
XVIII. Promover el acceso al pleno ejercicio de los derechos político-electorales libres de violencia política por razón de género y de discriminación;
XIX. Fomentar que los partidos políticos garanticen a las personas indígenas su participación en los procesos de selección interna de candidaturas a cargo de elección popular de Diputados y Diputadas, y de integrantes de los Ayuntamientos, por el sistema de partidos políticos, así como, en todo momento respeten los Sistemas Normativos Indígenas, las tradiciones y prácticas comunitarias, y
XX. Las demás que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional, que establezca este Código.
[…]

V. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC.

Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, XLIV, del Código Local Electoral, determina que el Consejo Estatal Electoral, ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, siendo el encargado de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, dictar todas las resoluciones que sean

necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional.

VI. INTEGRACIÓN DEL IMPEPAC.

De igual forma, el numeral 69, del Código Electoral Local, estipula que el IMPEPAC ejercerá sus funciones en toda la Entidad y estará integrado con los siguientes órganos electorales:
a) El Consejo Estatal Electoral;
b) Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
c) Los Consejos Distritales Electorales;
d) Los Consejos Municipales Electorales;
e) Las Mesas Directivas de Casilla, y
f) Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.
De lo que se desprende cuáles son los órganos electorales facultados para dirimir, resolver y analizar los asuntos con base en su competencia y facultades, estableciéndose dentro de dichos órganos las Comisiones
Ejecutivas Permanentes y Temporales.
VII. COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES.
Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código Local Electoral, dispone que el CEE, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del IMPEPAC, de acuerdo a la materia encomendada.
Para el presente acuerdo corresponde la siguiente comisión:
• De Organización y Partidos Políticos;
De lo anterior, se desprende que, en un primer momento, la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos emite el dictamen correspondiente y, en un segundo momento, este Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección del IMPEPAC, determina lo conducente y adopta la decisión final mediante el presente acuerdo.

VIII. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS.

Por su parte, el artículo 89 Fracciones I, III, V y VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, las siguientes:
[…]
Artículo 89. La Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:
I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;
III. Informar al Consejo Estatal de las irregularidades o incumplimiento de la normatividad aplicable en que hayan incurrido los partidos políticos;
V. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de organización electoral;
VII. Las demás atribuciones que le confiera este Código y el Consejo Estatal.
[…]
Además de las establecidas por el artículo 89 del Código Electoral Local, el artículo 90 septimus fracciones V establece las siguientes atribuciones de la CEPOyPP:
[…]
Artículo 90 Septimus. Además de las mencionadas en el artículo 89 de éste Código, la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:
V. Aprobar, supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas, proyectos y actividades de organización electoral
[…]

IX. ATRIBUCIONES DE LA DEOyPP

Por otra parte, el artículo 100, fracciones II, XIV y XVIII del Código Electoral Local, establece las atribuciones de la DEOyPP, mismas que refieren lo siguiente:
[…]
II. Diseñar los formatos y modelos de la documentación y materiales electorales a emplearse en los procesos electorales; de acuerdo a los lineamientos y criterios emitidos por el Instituto Nacional; para someterlos por conducto del Secretario Ejecutivo a la aprobación de la comisión ejecutiva respectiva;
XIV. Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;
XVIII. Las demás que le confiera este Código, el Consejero Presidente, el Consejo Estatal, así como la comisión ejecutiva respectiva.

[…]
Por lo cual, derivado de las atribuciones establecidas en el Código Electoral Local en el caso concreto, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, elaborar el dictamen correspondiente y, sea este Consejo Estatal Electoral quien emite la determinación final a través del presente acuerdo.

X. REGLAMENTO DE ELECCIONES.

El artículo 295 establece las disposiciones aplicables a la producción y manejo de la propaganda electoral impresa durante las precampañas y campañas. En este sentido, los partidos políticos, coaliciones y, en su caso, candidaturas independientes, deberán informar oportunamente sobre los materiales utilizados, los proveedores contratados y los distritos a los que se destinará dicha propaganda. Asimismo, deberán presentar un plan de reciclaje de los materiales empleados y comunicar de manera inmediata cualquier modificación al mismo. Cuando se utilicen materiales plásticos, deberán observarse las disposiciones aplicables en materia de identificación y aprovechamiento de dichos materiales, así como contar con los certificados de calidad correspondientes.
Finalmente, corresponde a las autoridades electorales dar seguimiento al cumplimiento de estas disposiciones e integrar la información proporcionada por los sujetos obligados para la elaboración del informe correspondiente ante los órganos electorales competentes.

XI. INFORME SOBRE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN LA PROPAGANDA ELECTORAL.

El artículo 295, párrafo 2, del Reglamento de Elecciones establece que los partidos políticos y coaliciones, tanto nacionales como locales, deberán presentar un informe sobre los materiales utilizados en la producción de la propaganda electoral para las precampañas y campañas electorales, una semana antes de su inicio, según corresponda. El informe deberá contener:
[…]
a) Los nombres de los proveedores contratados, en su caso, para la producción de la propaganda electoral impresa en papel, cartón o plástico, identificando el nombre de los mismos y los Distritos a los que se destinó dicha producción. En caso de haber una modificación sobre estos contenidos, se deberá notificar inmediatamente la Secretaria Ejecutiva;

b) El plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su precampaña y campaña. En caso de haber una modificación a este plan, se deberá notificar inmediatamente a la Secretaria Ejecutiva, y
c) Los certificados de calidad de la resina utilizada en la producción de su propagada electoral impresa en plástico.
[…]
El párrafo 3 de dicho artículo prevé que, en caso de usar material plástico biodegradable para la propaganda electoral, los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes registrados, deberán atender a la Norma Mexicana que se encuentre vigente en esa materia, en donde se establezcan y describan los símbolos de identificación que se deben colocar en los productos fabricados de plástico, con la finalidad de facilitar su identificación, recolección, separación, clasificación reciclado o reaprovechamiento.
Para efectos de la identificación de los materiales plásticos utilizados en la propaganda electoral, resulta aplicable la Norma Mexicana NMX-E-232-CNCP-2014, “Industria del Plástico – Símbolos de Identificación de Plásticos”, vigente en esta materia. Dicha norma establece los símbolos que permiten identificar el tipo de plástico empleado, mediante un sistema de numeración y abreviaturas, con el propósito de facilitar su identificación, recolección, separación, clasificación, reciclado y reaprovechamiento.
En este sentido, el cumplimiento de las disposiciones señaladas permite que los materiales utilizados en la propaganda electoral puedan ser identificados y destinados adecuadamente para su manejo y aprovechamiento posterior, favoreciendo con ello su reciclaje y reduciendo su impacto en el medio ambiente.

XII. RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL EN PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS.

El retiro de la propaganda electoral constituye una obligación que debe cumplirse conforme a los plazos establecidos para cada etapa. Al respecto, el artículo 39, fracción VII, del Código Electoral dispone que, durante las precampañas, los partidos políticos, las personas precandidatas, sus simpatizantes y las personas aspirantes deben retirar la propaganda electoral para su reciclaje, por lo menos tres días antes del inicio del plazo para el registro de candidaturas de la elección correspondiente. Asimismo, establece que la distribución y colocación de propaganda debe suspenderse tres días antes de la jornada electoral y durante esta, y que la propaganda utilizada en las campañas debe retirarse dentro de los

siete días siguientes al día de la elección.

El cumplimiento de estas disposiciones permite que las actividades de precampaña y campaña se desarrollen dentro de los periodos legalmente establecidos y que, una vez concluidos, se respeten las condiciones previstas para las etapas posteriores del proceso. En particular, la suspensión de la distribución y colocación de propaganda antes de la jornada electoral contribuye a preservar el periodo de reflexión de la ciudadanía, mientras que su retiro oportuno favorece el orden y el cuidado de los espacios públicos.

De igual manera, el Código Electoral establece condiciones para la colocación de propaganda, entre ellas, la prohibición de instalarla en elementos del equipamiento urbano, así como en determinados inmuebles y lugares expresamente señalados. También prevé que la propaganda electoral impresa debe elaborarse con materiales reciclables y biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o perjudiciales para la salud o el medio ambiente.

XIII. PRESENTACIÓN DEL PLAN DE RECICLAJE Y PROPAGANDA ELECTORAL.

a) El artículo 39, párrafo primero del Código Local Electoral, dispone que se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, pautas radiofónicas y de televisión, proyecciones y expresiones que durante la precampaña o campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.
Por su parte, el párrafo segundo, fracción I y VII del artículo mencionado, dispone que los partidos políticos durante sus precampañas y campañas político-electorales, podrán realizar actos de propaganda electoral sobre las siguientes bases:
[…]
I. Toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos políticos, candidatas y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña. Para efectos de este Código se entenderá por artículos promocionales utilitarios aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidato que lo distribuye. Los artículos promocionales

utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil;
VII. En las precampañas, los partidos políticos, precandidatos, simpatizantes y aspirantes están obligados a retirar su propaganda electoral para su reciclaje, por lo menos tres días antes al inicio del plazo para el registro de candidatos de la elección de que se trate. De no retirarse, el Instituto Morelense tomará las medidas necesarias para su retiro con cargo a la ministración del financiamiento público que corresponda al partido político, coalición o candidato independiente, además de la imposición de la sanción que al respecto establezca este Código.
La distribución o colocación de la propaganda electoral deberá respetar los tiempos legales que se establezcan para cada caso, la suspensión de su distribución o colocación deberá efectuarse tres días antes de la jornada electoral y durante ésta.
La propaganda deberá ser retirada por los partidos políticos dentro de los siete días siguientes al día de la elección y en caso de no hacerlo, el Consejo Estatal ordenará su retiro con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos o del peculio del candidato independiente, según sea el caso.
[…]
b) Asimismo, el artículo 173 del ordenamiento señalado dispone que la propaganda electoral comprende el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que se producen y difunden por los partidos políticos y precandidatos. Toda propaganda para buscar la candidatura a un cargo de elección popular deberá señalar en forma visible la leyenda que diga: "Proceso de Selección Interna de Candidatas y Candidatos".
Dicha disposición normativa, ordena que, una vez terminados los procesos de selección interna, la propaganda deberá ser retirada por los partidos políticos, a más tardar cinco días antes del inicio de registro de candidatas y candidatos. De no hacerlo, se notificará a la autoridad administrativa correspondiente para que proceda a su retiro, aplicando el costo de dichos trabajos con cargo a las prerrogativas del partido infractor, independientemente de las sanciones previstas en el Código.

XIV. APROBACIÓN DE LOS FORMATOS PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PLAN DE RECICLAJE DE PROPAGANDA ELECTORAL.

En tales circunstancias, la Secretaría Ejecutiva, en ejercicio de sus atribuciones, con fundamento en el artículo 98, fracción I, del Código Local Electoral y conforme a las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, que le otorga el artículo 100, fracción II, del mismo Código Local Electoral, este Consejo

Estatal Electoral aprueba el instructivo y los siguientes formatos anexos que forman parte integral de este acuerdo, los anexos que integran el Plan de Reciclaje de Propaganda tienen como finalidad documentar la información y los compromisos relacionados con el retiro, entrega y reciclaje de la propaganda utilizada durante las precampañas y campañas por los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes. A continuación, se describe de manera individual el contenido de cada uno de los anexos.

1. INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE RECICLAJE.

El documento establece los lineamientos que deben observar los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes para la elaboración y presentación de su Plan de Reciclaje de propaganda electoral durante las precampañas y campañas del Proceso Electoral Local 2026-2027. Su propósito es regular el manejo, retiro y destino de la propaganda utilizada, promoviendo que esta sea elaborada con materiales reciclables y biodegradables que no representen riesgos para la salud o el medio ambiente. Asimismo, establece los requisitos que deben contener el plan, así como las obligaciones relacionadas con el retiro de la propaganda, su entrega a centros de reciclaje y la acreditación de dichas acciones ante el IMPEPAC.

2. FORMATO DEL PLAN DE RECICLAJE DE PROPAGANDA. (ANEXO 1)

Consiste en el formato mediante el cual los Partidos Políticos o las Candidaturas Independientes presentan la información correspondiente a su Plan de Reciclaje de Propaganda. El documento contempla los datos de identificación del Partido Político o de la Candidatura Independiente y de su representante, el domicilio señalado para recibir notificaciones y documentos, así como el periodo electoral que comprende las precampañas y campañas. Asimismo, incluye el domicilio del centro de reciclaje de residuos sólidos autorizado para recibir la propaganda, la indicación relativa a la carta compromiso, el espacio para la firma autógrafa de la representación correspondiente y el material con el que se elaborarán los artículos promocionales. En conjunto, este formato permite concentrar la información básica del plan que será presentado ante el Instituto.

3. FORMATO DE OFICIO PARA PRESENTAR PLAN DE RECICLAJE. (ANEXO 2)

Consiste en el formato mediante el cual los Partidos Políticos o las Candidaturas

Independientes presentan ante la Presidencia del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC) su Plan de Reciclaje de Propaganda Electoral correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027. El documento contempla los datos de identificación del Partido Político o de la Candidatura Independiente y de su representación, el domicilio señalado para recibir notificaciones y las personas autorizadas para tal efecto. Asimismo, permite formalizar la presentación del Plan de Reciclaje de Propaganda Electoral ante el Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables.

4. FORMATO DE OFICIO SOBRE LA SANCIÓN POR EL INCUMPLIMIENTO DEL RETIRO DE PROPAGANDA. (ANEXO 3)

Consiste en un escrito mediante el cual el Representante de Partido Político o Candidatura Independiente manifiesta tener conocimiento de la consecuencia que puede generarse cuando no se realice el retiro de la propaganda dentro de los plazos establecidos. En particular, se hace constar que, ante el incumplimiento, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC podrá ordenar el retiro de la propaganda, con cargo a las prerrogativas del Partido Político correspondiente o, en su caso, con cargo a los recursos de la Candidatura Independiente. El documento contempla también los espacios para identificar a quien suscribe y formalizar la manifestación correspondiente.

5. FORMATO DE CARTA SOBRE LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL RECICLAJE. (ANEXO 4)

Consiste en una carta compromiso mediante la cual el Partido Político o la Candidatura Independiente manifiesta conocer la obligación de informar al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dentro de las 48 horas siguientes a que se haya realizado el retiro y la entrega de la propaganda utilizada al centro de reciclaje. Para ello, se señala que el aviso deberá acompañarse de la documentación correspondiente. El formato permite identificar a la persona que suscribe y deja constancia del compromiso asumido respecto de la comunicación de dicha actividad al Instituto.

6. FORMATO DE CARTA COMPROMISO SOBRE EL RETIRO DE PROPAGANDA DESPUÉS DE LA JORNADA ELECTORAL. (ANEXO 5)

Consiste en una carta compromiso mediante la cual el Partido Político o la Candidatura Independiente manifiesta conocer el plazo previsto para retirar la propaganda utilizada durante las campañas electorales. El documento establece que, una vez concluidas las campañas, la elección. Asimismo, contiene los espacios destinados a identificar a la persona representante y a formalizar la manifestación mediante su suscripción.

7. FORMATO DE CARTA COMPROMISO SOBRE EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA. (ANEXO 6)

Consiste en una carta compromiso dirigida específicamente a los Partidos Políticos, mediante la cual se hace constar el conocimiento del plazo para retirar la propaganda utilizada durante los procesos de selección interna. De acuerdo con el formato, dicha propaganda deberá ser retirada a más tardar tres días antes del inicio del registro de candidaturas. El documento incluye los espacios necesarios para identificar al Partido Político y a su representante, así como para formalizar la manifestación correspondiente.

En ese sentido este organismo público local tiene la facultad de realizar los ajustes correspondientes previstos en las leyes estatales a fin de darle operatividad a cada una de las etapas del Proceso Electoral y con ello garantizar el adecuado desarrollo de las elecciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 1°, 41, fracción V, Apartados B y C, párrafo primero y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5, 99, 104, párrafo 1, incisos a y f) y 209, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, numeral 1 y 2, numeral 2, 295, numeral 2 y 3, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 63 65, 66 fracción I, 69, 71, 78, fracciones I, III y XLIV, 89, 100, 173, párrafo primero y cuarto y 307 del Código Local Electoral; este Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente

acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba el Instructivo para la elaboración del Plan de Reciclaje de Propaganda que utilizarán durante las precampañas y campañas los partidos políticos y candidaturas independientes en el PEL 2026-2027.

TERCERO. Se aprueban los formatos de escrito y de cartas compromiso que se señalan en considerando XIV, del presente acuerdo, en términos de los ANEXOS 1, 2, 3, 4, 5 y 6 que forma parte integral del mismo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva que bajo el principio de máxima publicidad publique en el periódico oficial el Plan de Reciclaje de Propaganda que utilizarán durante las precampañas y campañas los partidos políticos y candidaturas independientes en el PEL 2026-2027.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día quince de octubre del año dos mil veintiséis, siendo las trece horas con cincuenta y nueve minutos.

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA
RÚBRICA.
MTRA. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA EJECUTIVA
RÚBRICA.
CONSEJERÍAS ELECTORALES
MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL
MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL
MTRA. MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL
MTRO. ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL
REPRESENTACIONES DE PARTIDOS

LIC. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO
LIC. ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDA
LIC. OMAR DAMIÁN GONZÁLEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA
LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS
LIC. GEORGINA GUADALUPE LIMA CASAS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS
C. JESÚS MARTÍNEZ DORANTES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO PAZ
C. CELSO MARIO HERNÁNDEZ BARAJAS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO SOMOS
C. DIANA LAURA NAVA VERDEJO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO BIEN CIUDADANO

De conformidad con el artículo 98 fracciones I, III, IV y XXXI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se hace constar la existencia del quórum legal de los integrantes del Consejo Estatal Electoral, por lo que dicho acuerdo y sus anexos fueron aprobados por las Consejeras y los Consejeros Electorales, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día quince de octubre del año dos mil veintiséis.

Mónica Sánchez Luna
Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Rubrica

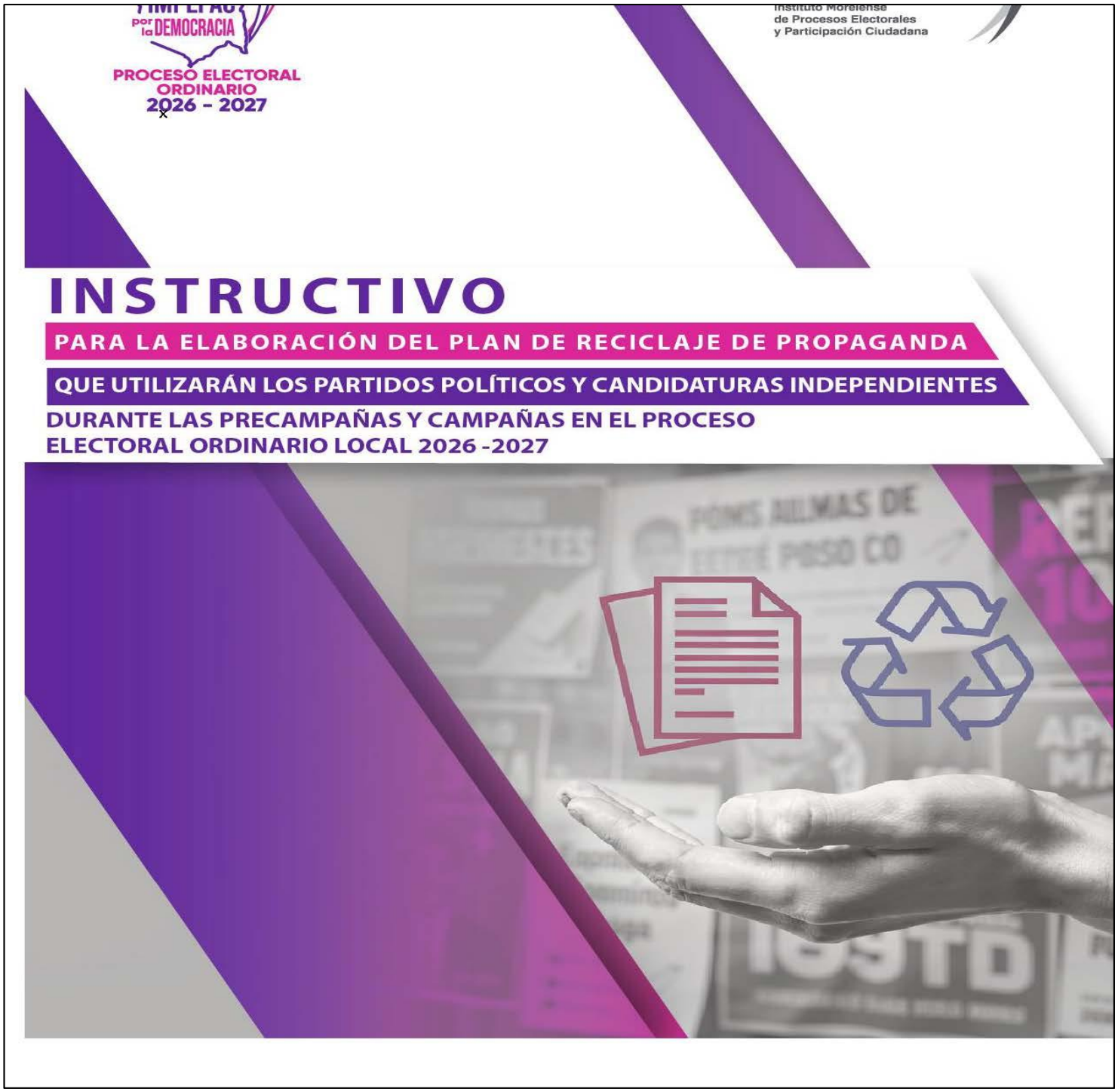
IMPEPAC
por la DEMOCRACIA
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO
2026 - 2027
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
INSTRUCTIVO
PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE RECICLAJE DE PROPAGANDA
QUE UTILIZARÁN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES
DURANTE LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2026 -2027

Objetivo

Establecer las disposiciones normativas que los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes deberán observar para la elaboración y presentación del informe sobre los materiales utilizados en la producción de la propaganda electoral para las precampañas y campañas electorales durante el PEL 2026-2027.

1.- Acrónimos y significados:

CEE:	Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
CEOyPP	Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos.
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
Consejo(s) Distrital(es):	Consejo(s) Distrital(es) del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Consejo(s) Municipal(es):	Consejo(s) Municipal(es) del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Consejo(s) del INE:	Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral.
Consejero/Consejera:	Consejero/Consejera (os/as) Electoral(es), Propietario(s) o Suplente(s), del (de los) Consejo(s) Distrital(es) y Municipal (es) Electorales, propietarios o suplentes
Consejero/Consejera Estatal:	Consejero/Consejera Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
DEAyF:	Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento
DECEECyPC	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana
DEOyPP:	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos
DJ:	Dirección Jurídica

Aprobación 2026/10/15
Publicación 2026/10/28
Expidió Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial 6619 Alcance “Tierra y Libertad”

IMPEPAC:	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
INE:	Instituto Nacional Electoral
MDCu:	Mesa(s) Directiva(s) de Casilla única
Presidencia del (de los) Consejo(s) del INE:	Presidencia (s) del (de los) Consejo(s) Distrital(es) del Instituto Nacional Electoral.
Presidencia del Consejo	Consejero o Consejera (os/as) Presidente/Presidenta del (de los) Consejo(s) Distrital(es) y/o Municipal (es) Electorales, según corresponda
RPP	Representación de Partido Político
Secretaria Ejecutiva:	Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
La Secretaría del Consejo:	Secretario/Secretaria del (de los) Consejo(s) Distrital(es) y Municipal (es) Electorales
UTSIC:	Unidad Técnica de Servicios de Informática y Comunicaciones
UTVOPL:	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral

2.- El presente instructivo es de orden público y de observancia general para los Partidos Políticos, personas que encabecen las Candidaturas, Aspirantes a Candidaturas Independientes y Candidatos Independientes. Tiene por objeto regular lo relativo a la elaboración del Plan de Reciclaje de la propaganda electoral a que hace referencia el artículo 295, párrafo 2, del Reglamento de Elecciones; así como el artículo 39, párrafo segundo, fracción I del Código.

3.- Atendiendo a lo que ordena la fracción I del artículo 39 del ordenamiento mencionado, toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente.

Asimismo, prevé que los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil;

4.- De acuerdo a lo dispuesto por el numeral 307 del Código, las normas sobre propaganda electoral son aplicables a las personas Aspirantes a Candidaturas Independientes y Candidatos Independientes.

5.- La interpretación de este instructivo será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al párrafo 2 del artículo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Reglamento interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como los principios generales del derecho.

6.- El plan de reciclaje presentado por los Partidos Políticos, coaliciones, precandidatos y Candidatos Independientes deberá reunir, por lo menos, de manera enunciativa más no limitativa, según el formato aprobado para tal efecto (Anexo 1), los requisitos siguientes:

a) Formularse por escrito:

b) Señalar la denominación del partido político o coalición y el nombre de su RPP, en su caso, el nombre de la persona que encabeza la candidatura independiente y el nombre de su representante:

c) Indicar domicilio y correo electrónico para recibir notificaciones y documentos:

3

d) Indicar si el plan de reciclaje comprende precampaña y campaña:

e) Manifestar el centro de reciclaje de residuos sólidos al que va a ser enviada la propaganda, el cual deberá ser de los contemplados en el Directorio de Centros de Acopio de materiales provenientes de Residuales en México, de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en lo relativo al Estado de Morelos.

f) De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 295, del Reglamento, numeral 2, inciso a), los nombres de los proveedores contratados, en su caso, para la producción de la propaganda electoral impresa en papel.

g) Firma autógrafa del representante del partido o candidata independiente.

h) Adjuntar las cartas compromiso que se indican enseguida, según los formatos que se aprueban para tal efecto.

Además, los siguientes:

I. La manifestación expresa de saber que una vez concluidos los procesos de selección interna, la propaganda utilizada deberá ser retirada a más tardar tres días antes del inicio de registro de candidatos, de conformidad en el artículo 39, fracción VII, último párrafo del Código. (Anexo 6);

II. Notificar inmediatamente al SE, en caso de que realice alguna modificación a su plan de reciclaje.

III. Que es de su conocimiento que, en caso de no cumplir con el retiro de la propaganda dentro de los plazos establecidos por el Código, el CEE ordenará su retiro con cargo a las prerrogativas del partido político o del peculio de la candidatura independiente, según sea el caso, (ANEXO 2, 3 y 5).

IV. Que dentro de las 48 horas después de haber realizado el retiro y entrega de la propaganda utilizada al centro de reciclaje, lo hará del conocimiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana, a través de la documental respectiva (ANEXO 4).

En caso de que algún Partido Político o Candidato Independiente omita la presentación de alguno de los documentos señalados en los apartados anteriores, la Secretaria Ejecutiva del Instituto podrá requerir, mediante oficio dirigido al Representante del Partido Político o Candidato Independiente la documentación faltante o el cumplimiento del requerimiento correspondiente. Para tal efecto, se otorgará un plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación del requerimiento, a fin de que el partido político subsane la omisión. Para ello, el representante deberá remitir un oficio dirigido a la Secretaría Ejecutiva, al que adjunte la documentación faltante o atienda el requerimiento formulado, según corresponda, con la finalidad de cumplir en su totalidad con lo establecido en el presente instructivo.

5

7.- De conformidad con lo establecido en el artículo 39, fracción VII, del Código Electoral del Estado de Morelos, los partidos políticos, las personas precandidatas, sus simpatizantes y las personas aspirantes deberán observar las disposiciones y plazos establecidos para la colocación, suspensión y retiro de la propaganda electoral, conforme a lo siguiente:

1. Durante los periodos de precampaña y campaña electoral, se deberá verificar que la propaganda impresa esté elaborada con materiales reciclables y biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o perjudiciales para la salud o el medio ambiente. Asimismo, deberá evitarse su colocación en elementos del equipamiento urbano, así como en los inmuebles y lugares expresamente prohibidos por la normativa electoral.
2. La propaganda utilizada durante las precampañas deberá retirarse **por lo menos tres días antes del inicio del plazo para el registro de candidaturas** de la elección correspondiente. Para ello, se deberá identificar y retirar la propaganda colocada, procurando que los materiales sean destinados a su reciclaje.
3. La distribución y colocación de propaganda electoral deberá suspenderse **tres días antes de la jornada electoral y durante el día de la elección**, por lo que, durante este periodo, no deberá distribuirse ni colocarse nueva propaganda, a fin de respetar el periodo de reflexión de la ciudadanía previo a la emisión de su voto.
4. Una vez celebrada la jornada electoral, la propaganda utilizada durante las campañas deberá retirarse **dentro de los siete días siguientes al día de la elección**, procurando que los materiales retirados sean destinados a su reciclaje y disposición correspondiente, con la finalidad de contribuir al orden, limpieza y cuidado de los espacios públicos.

6

El cumplimiento de estas disposiciones deberá realizarse conforme a las fechas previstas en el calendario electoral correspondiente, a fin de garantizar que las actividades relacionadas con la propaganda electoral se desarrollen dentro de los plazos legalmente establecidos.

ANEXO-001 FORMATO DEL PLAN DE RECICLAJE DE PROPAGANDA.

EMBLEMA PARTIDO POLITICO

PLAN DE RECICLAJE DE PROPAGANDA QUE UTILIZARÁN DURANTE LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39, SEGUNDO PÁRRAFO, FRACCIÓN I DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

FORMULADO POR ESCRITO

SI ☐ NO ☐

DENOMINACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO: _____

PROPIETARIO O SUPLENTE: _____

DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS: _____

_____

PERÍODO ELECTORAL COMPRENDIDO ___/___/___ (DÍA/MES/AÑO) al ___/___/___ (DÍA/MES/AÑO)

PRECAMPAÑA CAMPAÑA ___/___/___ (DÍA/MES/AÑO) al ___/___/___ (DÍA/MES/AÑO)

DOMICILIO DEL CENTRO DE RECICLAJE DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA RECIBIR LA PROPAGANDA AUTORIZADO POR LA SEMARNAT:

_____

CARTA COMPROMISO

SI ☐ NO ☐

FIRMA AUTÓGRAFA DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO

MATERIAL DE ELEBORACIÓN DE LOS ARTÍCULOS PROMOCIONALES: _____

_____

_____

_____

_____

ANEXO-002

FORMATO DE OFICIO PARA PRESENTAR PLAN DE RECICLAJE.

EMBLEMA PARTIDO POLITICO

Consejera/Presidenta/Consejero/Presidente
del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
P R E S E N T E.

El/La suscrito (a)_____

,representante propietario del Partido /Candidato Independiente _____

_____

acreditado ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; señaló como domicilio para recibir notificaciones y documentos, el inmueble ubicado en

_____

_____

asi mismo, autorizo para los mismos efectos a los CC.

_____;

ante usted de manera respetuosa comparezco para exponer lo siguiente:

Con fundamento en lo establecido por los artículos 41, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 209, párrafos segundo, tercero y cuarto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 39 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y en relación con el Instructivo para la elaboración del plan de reciclaje de propaganda que utilizarán durante las precampañas y campañas los Partidos Políticos y Candidatos Independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/_____/202_____ en sesión extraordinaria celebrada el día _____de _____ ____del año dos mil _____, anexo al presente el Plan de Reciclaje de Propaganda que pondrá en operación este Partido/Candidatura Independiente durante las Precampañas y Campañas que se realizarán durante el proceso electoral local ordinario 2026-2027.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. _____

REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO / CANDIDATO INDEPENDIENTE ACREDITADO ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC.

ANEXO-003

FORMATO DE OFICIO SOBRE LA SANCIÓN POR EL INCUMPLIMIENTO DEL RETIRO DE PROPAGANDA.

EMBLEMA PARTIDO POLITICO

Cuernavaca, Morelos;_____de_____202_____.

Asunto:
Se toma conocimiento de la sanción en caso de no retirar la propaganda electoral, en los plazos señalados.

Consejera/Presidenta/Consejero/Presidente
del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
P R E S E N T E.

C.

_____

en mi carácter de (representante de Partido Político) o (Candidato Independiente), por medio del presente escrito manifiesto a usted lo siguiente:
Por este conducto me doy por enterado de que, en caso de no cumplir con el retiro de la propaganda, dentro de los plazos establecidos por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC ordenará su retiro con cargo a las prerrogativas del Partido Político que represento/ o del peculio del Candidato Independiente, según sea el caso.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.

_____

(REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATO INDEPENDIENTE)

ANEXO-004

FORMATO DE CARTA SOBRE LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL RECICLAJE.

EMBLEMA PARTIDO POLITICO

Cuernavaca, Morelos;_____de_____202_____.

Asunto:
Carta compromiso

Consejera/Presidenta/Consejero/Presidente
del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
P R E S E N T E.

C.

_____

en mi carácter de (representante de Partido Político) o (Candidato Independiente), por medio del presente escrito, comparezco ante Usted para manifestar lo siguiente:
Que de conformidad con el Instructivo para la elaboración del plan de reciclaje de propaganda que utilizarán durante las precampañas y campañas, los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026 – 2027, es del conocimiento (del Partido Político que represento) o (del suscrito), que dentro de las 48 horas después de haber realizado el retiro y entrega de la propaganda utilizada al centro de reciclaje, lo hará del conocimiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través de la documental respectiva.
Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.

_____

(REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO, CANDIDATO INDEPENDIENTE)

ANEXO-005

FORMATO DE CARTA COMPROMISO SOBRE EL RETIRO DE PROPAGANDA DESPUÉS DE LA JORNADA ELECTORAL.

EMBLEMA PARTIDO POLITICO

Cuernavaca, Morelos;_____de_____202_____.

Asunto:
Carta compromiso

Consejera/Presidenta/Consejero/Presidente
del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
P R E S E N T E.

C.

_____

en mi carácter de representante del Partido/Candidato,Candidata independiente,

_____

por medio del presente escrito, ante Usted comparezco para exponer lo siguiente:
Que de conformidad con el Instructivo para la elaboración del plan de reciclaje de propaganda que utilizarán durante las precampañas y campañas, los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026 – 2027, es del conocimiento del (Partido Político/Candidatura Independiente) que represento, que una vez concluidas las campañas electorales, la propaganda utilizada deberá ser retirada dentro de los 07 días siguientes al día de la elección.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. _____

(REPRESENTANTE DE PARTIDO POLÍTICO)

ANEXO-006

FORMATO DE CARTA COMPROMISO SOBRE EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA.

EMBLEMA PARTIDO POLITICO

Cuernavaca, Morelos;_____de_____202_____.

Asunto:
Carta compromiso

Consejera/Presidenta/Consejero/Presidente
del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
P R E S E N T E.

C.

_____

en mi carácter de representante del Partido

_____

por medio del presente escrito, ante Usted comparezco para exponer lo siguiente:

Que de conformidad con el Instructivo para la elaboración del plan de reciclaje de propaganda que utilizarán durante las precampañas y campañas, los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026 – 2027, es del conocimiento del Partido Político que represento, que una vez concluidos los procesos de selección interna, la propaganda utilizada deberá ser retirada a más tardar tres días antes del inicio de registro de Candidaturas.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. _____

(REPRESENTANTE DE PARTIDO POLÍTICO)